



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Jueves, 18 de marzo de 1993

Núm. 64

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal del Hospital Princesa Sofía, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a 24 de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO.—AÑOS 1991-1992

Capítulo primero: Ambito aplicación.

Artículo uno.—Ambito empresarial

El presente convenio Colectivo se suscribe por la Diputación Provincial de León, y por el Instituto Nacional de la Salud como consecuencia del Convenio de Gestión suscrito entre ambas instituciones el 25-7-90.

Artículo dos.—Ambito personal

El Presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo del personal de los Hospitales Princesa Sofía y San Antonio Abad que han constituido junto con el Hospital Virgen Blanca de la Seguridad Social un complejo hospitalario gestionado por el INSALUD.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio personal que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como el dependiente de empresas cuya vinculación con los hospi-

tales Princesa Sofía y San Antonio Abad derive de un contrato civil de arrendamiento de servicios.

Capítulo segundo: Vigencia y duración

Artículo tres.—Derogación

El presente Convenio sucede, sustituye en el tiempo y deroga el publicado en el **B.O.P.** de 9 de agosto de 1991.

Artículo cuatro.—Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma por ser su contenido económico en cómputo anual más favorable para los trabajadores que el Convenio al que sustituye. Sus artículos quince, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno y Anexo I, tendrán una eficacia que se retrotraerá al uno de enero de 1991 y el Anexo II al uno de enero de 1992. Asimismo la retribución de las vacaciones anuales desde el uno de enero de 1991, se abonarán única y exclusivamente por los conceptos que vienen reflejados en el artículo 16.c.

Artículo cinco.—Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria de Control, seguimiento e interpretación del Convenio entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo, y de aquellas otras sobre las que este Convenio le atribuya competencias. Tal Comisión estará formada por diez miembros de los que cinco representarán a los trabajadores entre cuyos componentes habrá un representante de cada Sindicato con presencia en el Comité de Empresa, y los otros cinco serán designados por la Diputación o por la Dirección del Centro, a cuya Administración representan en la Comisión.

Capítulo tercero: Selección y dedicación

Artículo seis.—Selección de personal fijo

Las plazas vacantes del personal laboral de los Hospitales Princesa Sofía y San Antonio Abad que no se provean por trabajadores en situación de excedencia que hayan solicitado el reintegro por la forma prevista en el artículo siguiente, se cubrirán por los sistemas de selección previstos para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

En los baremos de méritos para el acceso a dichas plazas, se computarán los servicios prestados en los Hospitales Princesa

Sofía y San Antonio Abad como desempeñados en la Seguridad Social.

Artículo siete.—Promoción interna

1.—No obstante lo previsto en el artículo sexto, el 50 % de las plazas a que se refiere dicho artículo se reservarán para su cobertura por promoción interna entre el personal laboral fijo de categorías inferiores que preste servicios en los Hospitales Princesa Sofía y San Antonio Abad. El personal que acceda por este sistema deberá superar las pruebas que se establezcan y reunir los requisitos de titulación que exija la normativa aplicable al personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD, para la categoría de homologación que en cada caso se establezca.

En los Tribunales de selección de las pruebas de acceso por promoción interna participará el Comité de Empresa.

2.—El periodo de prueba para el personal que obtenga plaza por el sistema de promoción interna será de 14 días siempre que exista informe favorable del responsable de la unidad donde el interesado venía prestando servicios con anterioridad. De no producirse dicho informe, el periodo de prueba será de 6 meses para los titulados, 3 meses para los administrativos y 15 días para el resto de las categorías.

Artículo ocho.—Reincorporación de excedentes

El trabajador afectado por el presente Convenio en situación de excedencia voluntaria que solicite su incorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría profesional, si no existiera vacante en su misma categoría y existiera en categoría profesional inferior, podrá optar a ella o esperar a que se produzca la vacante en su misma categoría profesional.

En el caso de haber solicitado el reingreso por escrito a una plaza y no existir vacante de su categoría, tendrá prioridad para acceder a cualquier contratación temporal dentro de su categoría.

Artículo nueve.—Selección de personal temporal

Cuando por razones de servicio sea imprescindible la selección de personal temporal, esta se efectuará por el procedimiento que determine una Comisión Paritaria integrada por miembros de la Dirección del complejo Hospitalario y del Comité de Empresa mediante procedimientos que respetando los principios generales de acceso a la Administración Pública, garanticen la necesaria agilidad y eficacia.

En ningún caso el personal seleccionado en base a lo establecido en el presente artículo adquirirá la condición de fijo, salvo que supere las pruebas previstas en los artículos precedentes.

Artículo diez.—Provisión de puestos de jefatura

1.—Puestos de jefatura

Los trabajadores homologados en los términos establecidos en el artículo 24 y el personal estatutario podrán acceder en igualdad de condiciones a los puestos que la dirección determine como de Jefatura en el complejo hospitalario, percibiendo las retribuciones complementarias que en cada caso corresponda mientras desempeñen dichos puestos.

El personal designado para alguno de los puestos que se cita en el párrafo anterior tendrá derecho a la reserva de plaza de su categoría de origen a la que retornará en caso de cese.

En ningún caso el desempeño de puestos de trabajo de Jefatura dará lugar a la consolidación de dichos puestos ni a la de las retribuciones complementarias.

2.—Funciones de otra categoría

Las vacantes de personal laboral que se produzcan en los Hospitales Princesa Sofía y San Antonio Abad se cubrirán en todo caso por los sistemas de selección previstos en los artículos seis y siete, por lo que del desempeño provisional de funciones de distinta o superior categoría, por personal que reúna los requisitos de titulación exigibles en ningún caso se derivará derecho personal de ascenso automático ni consolidación de las nuevas retribuciones, sin perjuicio de percibir las diferencias que correspondan mientras se permanezca en dicha situación.

Artículo once

La vinculación del personal temporal y del que acceda por promoción interna será de carácter laboral y se formalizará por escrito mediante las formulas de contratación previstas para cada caso en la legislación vigente.

Los Organos de Dirección del Complejo Hospitalario suscribirán los contratos temporales, mientras que los de personal fijo los suscribirá la autoridad que realice la convocatoria.

La Dirección del Complejo Hospitalario informará al Comité de Empresa de los contratos que suscriban en los términos establecidos en la Ley 2/91.

Artículo doce.—Incompatibilidad

Ningún trabajador afectado por el presente Convenio prestará sus servicios profesionales para otra empresa pública o de sector en periodo de descanso, permiso retribuido o vacaciones concedidas por el Hospital General Princesa Sofía.

El personal facultativo dedicará su actividad profesional médica al centro hospitalario. El desempeño del puesto de trabajo objeto del contrato de trabajo suscrito con el centro, es incompatible con cualquier otra forma de actividad profesional, excepto aquella que sea consecuencia de su vinculación laboral con el centro hospitalario.

Cualquier trabajador para el ejercicio de actividades o funciones docentes, tanto en centros dependientes de la Excma. Diputación de León como ajenos a la misma deben contar con expresa declaración de compatibilidad, declaración que adjuntará al contrato que se suscriba, en el que se fijarán los límites específicos y sus retribuciones.

En todo lo demás se estará a lo que determine la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

Capítulo cuarto: Jornada de trabajo, turnos, vacaciones, descansos y permisos

Artículo trece.—Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será la establecida con carácter general o la que en un futuro pueda establecerse, para el personal estatutario que presta sus servicios en las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.

El régimen de trabajo, así como el régimen de descansos y honorarios de cada Departamento, Servicio, o Unidad Funcional serán establecidos por las direcciones funcionales de acuerdo con la prestación legal de los trabajadores.

Artículo catorce.—Descanso diario

Todo trabajador cuyo régimen de jornada sea continuado, dispondrá de un periodo de descansos de 20 minutos dentro de la misma. Dicho descanso se considerará tiempo efectivo de trabajo.

Artículo quince.—Atención continuada y horas extraordinarias

Las horas que se realicen fuera de la jornada establecida se retribuirán en los términos y condiciones establecidos para el personal de Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD.

Los trabajadores que realicen salidas con las ambulancias del banco de Sangre, percibirán las mismas retribuciones que por este concepto se abonan al personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Artículo dieciséis.—Vacaciones

a) Vacaciones anuales

Las vacaciones anuales tendrán una duración de un mes natural o 30 días naturales consecutivos. Su disfrute será atendiendo en todo caso a las necesidades de cada servicio o departamento entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, este periodo se reducirá en los servicios o departamentos donde organizativamente sea posible.

La fijación del periodo vacacional se hará de común acuerdo entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa una vez recibidas las propuestas de planificación de cada servicio o departamento.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado y expuesto antes del 31 de marzo de cada año.

La planificación de las vacaciones para el personal no supondrá menoscabo de los descansos semanales a que tuvieran derecho. El personal a turno cuando coincidan más de dos días de descanso o el que preste servicio en turno de noche comenzará a contar su periodo de vacaciones en la fecha que le corresponde, incorporándose al finalizar el periodo vacacional en el turno que le correspondería tanto de trabajo como de descanso, si hubiera continuado trabajando y ello con el fin de no alterar los turnos y racionalizar los contratos para la sustitución de los trabajadores en periodo de vacaciones. Se respetará la rotación existente en la preferencia a elegir periodos vacacionales dentro de cada servicio o departamento.

El personal que durante el disfrute de sus vacaciones incurra en situación de incapacidad laboral transitoria no interrumpe las vacaciones.

El disfrute de las vacaciones en todo caso se efectuará dentro del año natural, pudiendo fraccionarse en dos periodos de 15 días naturales con la pérdida en este caso para el segundo periodo de la preferencia establecida en el párrafo anterior, disfrutándolo cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El personal fijo que ingrese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda, a disfrutar dentro del año en curso.

Al personal que presta sus servicios bajo contrato laboral por sustitución y por un periodo inferior a tres meses, se le podrá compensar el derecho a las vacaciones que le correspondan en el momento de la liquidación por finalización de contrato.

b) Días de libre disposición.

El personal fijo tendrá derecho a seis días laborables de libre disposición al año.

El personal temporal que preste servicios como tal durante seis meses consecutivos o más, tendrá derecho a los días de libre disposición que le correspondan en proporción al tiempo trabajado.

c) Las vacaciones anuales se retribuirán única y exclusivamente por los conceptos que figuran en la tabla salarial, incluyendo los complementos personal y por antigüedad y el promedio de las guardias, de los 3 meses anteriores para los facultativos y de guardias, nocturnidad, domingos y festivos de los seis últimos meses para el resto de categorías.

Artículo diecisiete.—Festivos

Se consideran días no laborables los festivos comprendidos en el calendario laboral del año 1991 y del año 1992.

El personal cuya presencia sea necesaria en días festivos según se desprenda del régimen de turnos, disfrutará de los descansos que se acuerden en el mismo y tendrá las compensaciones económicas que se concretan en el capítulo de retribuciones del presente convenio colectivo.

Artículo dieciocho.—Permisos y licencias

Los trabajadores vinculados a este convenio colectivo, previa comunicación y, en su caso, posterior justificación, tendrán derecho a disfrutar los mismos permisos y licencias que los establecidos en los respectivos estatutos del personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Artículo diecinueve.—Excedencia voluntaria

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en el Hospital General Princesa Sofía. La duración de esta situación, no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y este derecho no podrá ser ejercido por el mismo trabajador, en tanto no transcurran cuatro años desde el final de la excedencia anterior excepto si se hubiera solicitado para atender el cuidado de un hijo, que sería a contar desde la fecha del nacimiento de éste, y en cuyo caso el nacimiento de un nuevo hijo pondría fin a la excedencia que viniera disfrutando.

En este último supuesto, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Artículo veinte: Excedencia forzosa y otros supuestos de suspensión de la relación laboral.

La excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto cómputo de antigüedad y reincorporación automática, se concederá por designación o elección para un puesto público que imposibilite asistir al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese de la actividad en dicho puesto público.

La maternidad de la mujer trabajadora, los días del permiso de baja maternal, podrán ser distribuidos a opción de la interesada de tal forma que pueda disfrutar parte de ellos antes del parto y el resto después del parto, siempre que su estado de salud lo permita, previo dictamen facultativo, y como mínimo se disfrutarán 6 semanas después del parto.

Cuando el trabajador se encuentra en el servicio militar o civil sustitutorio, habrá de solicitar su reincorporación dentro del mes siguiente a su finalización.

Artículo veintiuno.—Rescisión del contrato

Todo el personal afectado por el presente convenio que desee rescindir unilateralmente su contrato de trabajo, deberá preavisar por escrito, con una antelación mínima de quince días.

Caso de no cumplir el periodo de preaviso establecido, la Dirección del Centro descontará de la liquidación correspondiente el importe de todos los emolumentos correspondientes a los días que faltan de preaviso.

Se facilitará la liquidación correspondiente al último día de trabajo, abonándose en la misma dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato.

Artículo veintidós.—Movilidad funcional

La movilidad funcional se efectuará, en su caso, en el seno del complejo hospitalario sin perjuicio de los derechos económicos básicos y profesionales del trabajador, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral así como la pertenencia al grupo profesional.

Cuando la movilidad funcional suponga un conflicto de intereses entre el trabajador y la organización del centro, se necesitará la previa aprobación y aceptación por el Comité de Empresa.

Si la movilidad fuere determinada por causas de urgente necesidad se someterá a la posterior aprobación por el Comité de Empresa.

Movilidad por maternidad.—La trabajadora en estado de gestación será cambiada de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en el que preste sus servicios ponga en peligro la vida o integridad del feto o la suya propia, tal circunstancia se acreditará con el preceptivo informe facultativo.

Movilidad a instancia de el trabajador.—La Dirección del Hospital atenderá si ello es posible las solicitudes voluntarias de cambio de puesto de trabajo, dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador con la limitación de la titulación exigida en el puesto solicitado, teniendo en cuenta en cuanto a preferencia, la antigüedad del trabajador en la plantilla el currículum académico, el expediente profesional, y estableciendo las pruebas de capacidad para el desempeño del puesto solicitado que se estimen oportunos.

Capítulo quinto: Retribuciones

Artículo veintitrés.—Retribuciones

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio serán las establecidas en las tablas salariales incorporadas como anexos I, II, a) y II b) así como en el anexo III correspondiente a los conceptos retributivos variables del personal no homologado al presente Convenio, salvo las excepciones que se contemplan en este capítulo.

Artículo veinticuatro.—Nóminas

a) Las retribuciones devengadas por los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas mensualmente, reflejándose en hojas de salarios que habrán de expresar con absoluta claridad todos los conceptos retributivos y descuentos.

b) El incremento salarial para el año 1991 será del 7,22 % en todos los conceptos tanto fijos como variables para todas las categorías, con efecto retroactivo a uno de enero de 1991.

c) A partir del uno de enero de 1992 la subida será la que afecte al personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD, para los trabajadores homologados.

Las categorías profesionales que no sean susceptibles de homologación con las del INSALUD mantendrán su categoría profesional y la estructura salarial anterior con el incremento salarial del 5,7 % tanto en conceptos fijos como variables.

Podrán optar por la homologación con las categorías similares del INSALUD de acuerdo con las funciones realizadas en un plazo máximo de 30 días después de la aprobación y el visto bueno de la Dirección General de Recursos Humanos. A tal fin se constituirá una mesa de trabajo formada por dos miembros del Comité de Empresa y dos miembros de la Administración.

d) Todos los trabajadores homologados afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir aquellas retribuciones que en el presente año o en lo sucesivo puedan acreditarse para las correspondientes categorías del personal estatutario del INSALUD. La posible desviación del I.P.C. afectará a todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio.

e) Complemento personal.—Aplicado el 7,22 % sobre los distintos conceptos fijos de la nómina del año 1990 en todas las categorías y el 5,7 % sobre el resultado anterior, en aquellos casos en que la cantidad resultante sobrepase a la establecida para la misma categoría del personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD se acreditará el exceso como Complemento Personal quedando a partir de 1-1-1992 como no revalorizable ni absorbible. Con posterioridad a la firma del presente Convenio cualquier otra mejora retributiva de los conceptos fijos que supere el incremento general establecido en los presupuestos generales del Estado para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD, supondrá una compensación por la misma cuantía en el complemento personal.

Artículo veinticinco.—Pagas extraordinarias

El número de pagas extraordinarias para 1991 será de dos abonables con las retribuciones de junio y diciembre en las cuantías señaladas para cada categoría profesional, en el anexo I del presente Convenio Colectivo más el complemento personal de antigüedad. El importe de cada una de ellas será el equivalente a una mensualidad de sueldo base, complemento de destino, desempeño de cargo, plus especialidad, complemento docencia, complemento especial dedicación, y complemento personal de antigüedad.

Para el personal homologado desde el 1-1-1992 el importe de las pagas extraordinarias será el establecido para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD. El personal no homologado las percibirá por el sistema retributivo anterior.

Artículos veintiséis.—Festivos

Para el ejercicio de 1991 los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus del cien por cien de sus retribuciones, por tabla salarial, con inclusión, también, de la antigüedad, por cada día festivo, no domingo, trabajado, a excepción de los médicos, quienes cobran los citados días el importe correspondiente por guardia festiva, según módulo fijado.

Para el personal homologado desde el 1-1-92 cada festivo o domingo trabajado será abonado con los mismos importes que los establecidos para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD. Para el personal no homologado se aplicará el sistema retributivo anterior.

Artículo veintisiete.—Domingos

Aquel personal que preste servicios en domingo, percibirá por cada domingo trabajado las siguientes retribuciones para el año 1991:

a) ATS/DUE, Fisioterapeuta, Matrona y otros titulados de grado medio: 1.577

b) Técnicos Especialistas y Oficiales Administrativos: 1.445

c) Auxiliar de Clínica, Sanitarios, Auxiliares Administrativos y resto de personal excluido el personal facultativo: 1.315

Para el personal homologado desde el día 1-1-92 cada domingo será abonado con los mismos importes que los establecidos para el personal de Instituciones Sanitarias INSALUD. Para el personal no homologado se aplicará el sistema retributivo anterior de acuerdo con el anexo III.

Artículo veintiocho.—Antigüedad.

1.—El complemento personal de antigüedad para 1991 será abonado a todos los trabajadores afectados por este Convenio a razón de trienios al 7 % del salario base reflejado en las tablas salariales aplicándose en todos ellos el tope o límite máximo que para tal complemento establece el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, el 60 % del salario base como límite máximo de tal percepción.

2.1.—Personal homologado: se le incrementará el complemento de antigüedad durante el año 1992, un 5,7 % sobre las retribuciones ya percibidas en dicho concepto.

2.2.—Personal no homologado: El complemento personal de antigüedad será abonado a razón de trienios al 7 % del salario base reflejado en las tablas salariales correspondientes a cada ejercicio. Aplicándose en todos ellos el tope o límite máximo que para tal incremento establece el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día uno del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo veintinueve.—Guardias

Para el ejercicio de 1991, las retribuciones de las guardias médicas de especialistas, llamadas de presencia física se abonarán por módulos de doce horas o proporcionalmente a éstos, a razón de 16.008 pesetas, las retribuciones de las guardias médicas de especialistas, llamadas localizadas, se abonarán al 50 % de la cuantía expresada anteriormente.

Cuando alguno de los médicos especialistas al tiempo de prestar guardia de presencia física de su especialidad, realice, también, la función de médico general de guardia, además de la cantidad que como tal guardia de presencia física le corresponde, percibirá un 50% más sobre esa cantidad.

Para el ejercicio de 1992 las retribuciones serán las establecidas para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD realizándose en las mismas condiciones.

Artículo treinta.—Nocturnidad

Para todos los trabajadores que realicen turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, se establece un plus de nocturnidad de 23.194 pesetas para 1991 por cada bloque de siete noches en cómputo mensual y por cada noche que exceda del bloque de siete noches citado, se abonarán 3.861 pesetas para 1991. En dicho plus, se entiende comprendido el recargo establecido en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal homologado desde el uno de enero de 1992 se percibirá en las mismas cuantías que rijan para el personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD. Para el personal no homologado se percibirán conforme se especifica en el anexo III.

Artículo treinta y uno.—Plus de transporte

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de transporte de 1.853 pesetas mensuales. Cuando la estructura de la nómina se homologue a la del INSALUD este plus pasará a incrementar el complemento personal

establecido en el artículo 24 del presente convenio. Para el personal no homologado se abonará conforme a lo establecido en el Anexo III.

Artículo treinta y dos.—Pagas extras (prorrateo)

Los trabajadores que presten sus servicios en el Hospital General Princesa Sofía con contrato temporal de una duración inferior a tres meses, podrán percibir en su recibo de salarios mensual la parte proporcional que pudiera corresponderles por liquidación de las pagas extraordinarias.

Capítulo sexto: Seguridad e higiene

Artículo treinta y tres.—Comité de seguridad e higiene

Se constituye la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo con competencias en el ámbito del complejo hospitalario y compuesta por cinco miembros designados por la empresa y dos miembros designados por el comité de empresa del Hospital Princesa Sofía y tres de la Junta de Personal del INSALUD.

Las normas de actuación serán las establecidas en el decreto 432/1971 de 11 de marzo.

Artículo treinta y cuatro.—Reconocimiento médico

La empresa realizará a todos los trabajadores un reconocimiento médico por medio de la Unidad de Medicina Preventiva en las mismas condiciones que para el personal de las Instalaciones Sanitarias del INSALUD.

Capítulo séptimo: Incentivos, acción social, mejora ILT.

Artículo treinta y cinco.—Cursos y congresos

Las normas para la concesión tanto de permisos como de ayuda económica para asistencia a cursos y congresos será la misma que rija en cada momento para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Artículo treinta y seis.—Guardería, becas y ayudas

Guardería.—Se abonarán a los trabajadores en concepto de guardería hasta el mes en que cumplan la edad de 6 años inclusive con un máximo de 4.000 ptas/mes, previa justificación mensual.

Ayudas de estudios.—1. Se concederán a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio ayudas para estudios con arreglo a las normas establecidas para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

2. se concederán ayudas para estudios de los hijos y huérfanos de los trabajadores becas en las condiciones establecidas para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Las normas sobre los plazos y cuantía de las ayudas establecidas en este artículo serán las mismas que se dicten para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD en cada momento.

Artículo treinta y siete

Anticipos.—Se concederán a los trabajadores afectados por el presente convenio anticipos del salario en las mismas condiciones que las establecidas para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Artículo treinta y ocho.—Préstamos de vivienda

Se concederán a los trabajadores fijos de plantilla del Hospital Princesa Sofía préstamos para adquisición o construcción de vivienda en las mismas condiciones que para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Artículo treinta y nueve.—Reintegro

La devolución de las cantidades referidas en los artículos 37 y 38 del presente Convenio se efectuarán con las oportunas retenciones en nómina.

Artículo cuarenta.—Acción social

Se establece una ayuda por cada hijo declarado disminuido físico, psíquico o motórico por el órgano competente que conviva con los trabajadores afectados por el presente Convenio en las mismas condiciones que las establecidas para el personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD. No obstante quien tuviere reconocida dicha ayuda antes del 31 de diciembre de 1991 mantendrá el derecho a su percepción mientras persistan las circuns-

tancias que los motivaron. Dicha ayuda no se abonará con las gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores del Hospital Princesa Sofía y los del San Antonio Abad participarán en todas las actividades sociales y culturales organizadas para el resto de personal del complejo hospitalario y financiadas total o parcialmente con fondos del INSALUD.

Artículo cuarenta y uno.—Seguro colectivo

Los trabajadores a los que afecta el presente Convenio estarán incluidos en la póliza del seguro de responsabilidad civil que el INSALUD ha suscrito para todos sus trabajadores.

Artículo cuarenta y dos.—Previsión social

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán afiliados al régimen general de la Seguridad Social por lo que tendrán derecho a todas las prestaciones derivadas de dicho régimen.

Artículo cuarenta y tres.—Incapacidad laboral transitoria

Los trabajadores que a partir del uno de enero de 1991 se encuentren en situación de ILT derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal, así como en las bajas por enfermedad común o accidente no laboral percibirán el 100 % de su salario más los conceptos de guardias, noches, domingos y festivos del mes anterior a la fecha de la baja. La situación del I.L.T. no afectará a las pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores con procesos de ILT por un mismo motivo que superen en conjunto un periodo superior a seis meses durante un año, se someterán a examen médico y, en su caso, si el informe define su enfermedad o dolencia como irreversible, a la unidad médica de valoración de incapacidades.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de las facultades comprobatorias del estado de incapacidad laboral que con carácter general y de acuerdo con la legislación vigente corresponde a la empresa.

Capítulo octavo: Régimen disciplinario

Artículo cuarenta y cuatro.—Faltas

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo o contra las instalaciones o personas que prestan sus servicios en la Empresa en la jornada laboral podrá ser: Leves, menos graves, graves o muy graves.

Leves:

1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros y subordinados.

2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6.—El descuido en la conservación en los locales, material y documentos del servicio.

7.—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

8.—El incumplimiento de la prohibición de fumar dentro del recinto del Hospital excepto en zonas habilitadas expresamente a tal efecto.

9.—El incumplimiento de la obligación de fichar a la entrada y salida del centro, así como cada vez que se abandone el mismo sin el oportuno permiso de la dirección.

Graves:

1.—La falta de disciplina en el trabajo o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.-El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo con negligencia de las que se derivan o puedan derivar perjuicios graves para el servicio.

3.-La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.-El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos pueda derivarse riesgos para la salud o integridad física del trabajador o de otros trabajadores

5.-La falta al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7.-El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.-La simulación de enfermedad o accidente.

9.-La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.-La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11.-La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

12.-La utilización y difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el centro.

13.-La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

14.-El incumplimiento de las normas citadas por la Dirección del centro o de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

15.-El fichar a la entrada o salida de la jornada laboral por otro trabajador si se comprueba que tal trabajador no estaba presente en las horas que indica su ficha personal.

Muy graves:

1.-El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2.-La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.-El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.-La falta al trabajo no justificada más de tres días al mes.

5.-Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.-El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el centro.

7.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

8.-El ejercicio de actividades profesionales públicas y privadas sin haber solicitado y, en su caso, obtenido autorización de compatibilidad.

Artículo cuarenta y cinco.-Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

-Amonestación por escrito

-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

-Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes

-Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas de concurso de ascensos por un periodo de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

-Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

-Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

-Despido.

Artículo cuarenta y seis.-Expedientes disciplinarios

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado, dándose audiencia a este, y siendo oído el Comité de Empresa. En todos los expedientes disciplinarios instruidos a trabajadores que ostenten la calidad de miembros del comité de empresa o delegado sindical, se dará audiencia al comité de empresa, en el periodo de alegaciones para que formule las que considere oportunas.

Artículo cuarenta y siete.-Quejas

Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. El centro, a través del órgano directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá en su caso el expediente disciplinario que proceda.

Artículo cuarenta y ocho.-Encubrimiento

Los jefes de servicio, supervisores, encargos o cualquier otro cargo de responsabilidad en el centro que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de que se imponga al autor, y de la intencionalidad, perturbación o reincidencia de dicha toleración o encubrimiento.

Artículo cuarenta y nueve.-Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días. Las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa haya tenido conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por la apertura del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Capítulo noveno.-Derechos sindicales

Artículo cincuenta.-Asambleas

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

Las asambleas se realizarán mediante aviso previo de 48 horas a la Gerencia del Centro y podrán ser convocados por comité de empresa o las Secciones Sindicales, al no poderse reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

Los trabajadores en horas de trabajo, podrán asistir a las asambleas siempre y cuando estén localizados y las unidades y servicios estén cubiertos suficientemente.

En todo momento, se garantizará por los convocantes el mantenimiento del orden de las asambleas.

Artículo cincuenta y uno.-Libertad de afiliación

Ambas partes reconocen la libertad de afiliación de los trabajadores afectados por el presente Convenio y la posibilidad de que la dirección del complejo hospitalario efectúe el descuento de las correspondientes cuotas de las nóminas de los trabajadores que lo soliciten, a cuyos efectos se liquidará mensualmente con las respectivas centrales.

Se permitirá la recaudación de cuotas sindicales en los locales del centro de trabajo siempre que dicha actividad no entorpezca el funcionamiento de la Institución.

Artículo cincuenta y dos.-Comité de empresa

El comité de empresa gozará de todas las atribuciones concedidas por la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales vigentes, o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Los delegados de las Secciones Sindicales que tengan representación en el comité de empresa y que no sean miembros del mismo, gozarán de las mismas garantías que los miembros del comité.

Los miembros del comité de empresa o delegados sindicales dispondrán de las 35 horas al mes que corresponden a un centro con un plantilla entre 501 a 750 trabajadores; dichas horas cuando no sea necesario hacer uso de la jornada completa se utilizarán al comienzo o final de la misma, salvo circunstancias excepcionales expresamente autorizadas por la dirección.

En todo caso los miembros del comité de empresa o delegados sindicales comunicarán al centro la utilización de las horas sindicales con la antelación que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Con el fin de llegar a la liberación total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una bolsa de horas sindicales por cada organización sindical, pudiendo acumularse parte o la totalidad de las mismas en uno o varios miembros de cada organización sindical, miembro del comité de empresa que éste designe expresamente previo consentimiento por escrito de los miembros del comité de empresa afectados.

Artículo cincuenta y tres.—Reglamento interno

Sin perjuicio de la aplicación del reglamento contenido en el Real Decreto 521/84, los hospitales Princesa Sofía y San Antonio Abad podrán dotarse de su propio reglamento interno para cuya aprobación o en su caso modificación se oirá al comité de empresa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Derechos adquiridos

El presente Convenio en su concepción de todo indivisible habrá de interpretarse y aplicarse en su conjunto.

La Diputación Provincial de León y el INSALUD en cuanto le afecte se comprometen a respetar los derechos individualmente adquiridos con anterioridad a uno de enero de 1991, por los trabajadores afectados por el presente Convenio, incluidos los económicos en cómputo global anual si fueran superiores a los del presente Convenio, en la forma y con el alcance establecido en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Uniformes

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho al uniforme completo así como a su renovación cuando fuese necesario y a la obligación de vestir las prendas adecuadas al servicio o área donde preste sus funciones profesionales, no pudiendo utilizar las prendas de trabajo que se utilizan en quirófano, UVI y otras áreas donde se exija ropa esterilizada, fuera de las mismas. El lavado, limpieza y esterilización de las prendas utilizadas, incluidos los uniformes, correrá a cargo del centro y a tal fin la dirección del mismo realizará la previsión anual del material necesario.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Derechos adquiridos

En el supuesto de que el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de León suscribieran una acuerdo para la posterior integración del personal al que afecta este Convenio en los regímenes estatutarios del personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, dicha integración se articulará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1343/90 previa opción voluntaria de los afectados, quienes conservarán su régimen jurídico de origen en el caso de no formular dicha opción.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Comisión de control

Los trabajadores estarán representados, para todos aquellos asuntos que afecten a las condiciones de trabajo en la Comisión de Control del Complejo Hospitalario por tres personas, con voz pero sin voto, en calidad de vocales asesores, nombrados por el comité de empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Estructura retributiva (garantías)

En el supuesto de que la integración a la que se hace referencia en la disposición adicional tercera no llegara a producirse, el INSALUD se compromete, en la medida en que siga siendo parte negociadora de los Convenios colectivos posteriores, a no obstaculizar la vuelta al sistema retributivo previsto en el Convenio Colectivo de 1989 (prorrogado para 1990), siempre que dicho cambio afecte a la totalidad de los trabajadores de los hospitales Princesa Sofía y San Antonio Abad.

SEGUNDA.—Exclusividad (garantías)

El personal facultativo con complemento de especial dedicación mantendrá dicho complemento y denominación. Podrán optar con idénticas condiciones que el personal facultativo del INSALUD por el percibo o no del complemento específico, quedando sujetos en este caso a idénticos derechos y obligaciones que el personal del INSALUD siendo incompatible la percepción de ambos complementos simultáneamente. Opción que se realizará voluntariamente en los plazos y con las normas que se establezcan por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Consulta, orden de 25 de noviembre de 1976 en todo aquello que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el presente Convenio.

Siguen firmas ilegibles.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL AÑO 1.991

CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPLTO DESTINO	COMPLTO DOCEN-ESPECIAL DEDICAC	GRATIFI ESPECIA LIDAD	DESEM- PEÑO DE CARGO	OTROS COMPLE- MENTOS P. EXTRA	TOTAL MES Y	TOTAL ANUAL
ADMINISTRADOR	135445	87597	0	147415	0	40852	0	411309
ANALISTA-PROGRAMAD	116566	57866	0	0	0	0	0	174432
ATS ESPECIALIZADO	93252	66980	0	0	5082	0	0	165314
AUX ESPECIALIZADO	74076	33671	0	0	2619	0	0	110366
AUX SANITARIO ENCA	74076	33671	0	0	0	0	3538	111285
AUX. RAYOS, LABOR. NU	74076	33671	0	0	2619	0	4439	114805
AUXILIAR SANITARIO	74076	33671	0	0	0	0	0	107747
CAPELLAN	74211	22518	0	0	0	0	0	96729
COSTURERA-CORTADOR	68894	30517	0	0	0	6127	0	105538
ENCARGADA DE DESPE	72676	29016	0	0	0	0	0	101692
ENCARGADA DE LIMPI	71169	37043	0	0	0	0	0	108212
ENCARGADA ESTERILI	74076	33671	0	0	2619	0	11388	121754
ENCARGADO AUX FARM	74076	33671	0	0	0	0	17165	124912
ENCARGADO DE ALMAC	71169	51523	0	26374	0	0	0	149066
ENCARGADO MANTENIM	77072	48437	0	0	0	0	0	125509
ENFERMERA JEFE	114957	73473	0	84237	0	38050	0	310717
FREGADORA	68894	30517	0	0	0	0	0	99411
GERENTE	135445	91442	0	168473	0	56316	0	451676
JEFE DE ARCHIVOS	116566	57866	0	0	0	18820	0	193252
JEFE DE COCINA	78978	52116	0	0	0	0	0	131094
JEFE DE COCINA SUP	78978	52116	0	0	0	25046	0	156140
JEFE DE NEGOCIADO	116566	57866	0	0	0	0	0	174432
JEFE DE PERSONAL A	135445	73474	0	105295	0	40385	0	354599
JEFE DE PERSONAL B	116566	73474	0	105295	0	40385	0	335729
MEDICO DE SERVICIO	115775	88552	0	0	0	0	5771	210098
PORTERO	68894	30517	0	0	0	0	0	99411
PROGRAMADOR	75597	51404	0	0	0	0	0	127001
SUBJEFE DE ENFERME	93252	104492	0	0	0	0	0	197744
TECNICO MAQUINAS	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
ADJUNTO	92432	102750	17653	100037	0	0	0	312872
ALBANIL	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
ASISTENTE SOCIAL	90956	65330	0	0	0	0	0	156286
ATS	93252	66980	0	0	0	0	0	160232
AUXILIAR ADMINISTRAT	67756	37775	0	0	0	0	0	105531
AUXILIAR DE CLINICA	74076	33671	0	0	0	0	0	107747
CALEFACTOR	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
CARPINTERO	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
COCCINERO	76179	44472	0	0	0	0	0	120651
CONDUCTOR	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
COSTURERA	68894	30517	0	0	0	0	0	99411
ELECTRICISTA	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
ENCARGADO DE LAVADER	71169	37043	0	0	0	0	0	108212
FISIOTERAPEUTA	93252	78040	0	0	0	0	0	171292
FONATONERO	70188	36313	0	0	0	0	0	106501
INGENIERO JEFE MTO	116566	57866	0	0	0	32537	0	206969
JARDINERO	70188	36313	0	0	0	0	0	106501

ANEXO I
TABLA SALARIAL DEL AÑO 1.991
CATEGORIA SUELDO COMPTO COMPTO GRATIF ESPECIA DESEM- OTROS TOTAL TOTAL
BASE DESTINO DOCEN- ESPECAL LIDAD PEÑO DE COMPLE- MES Y ANUAL
CIA DEDICAC CARGO MENTOS P. EXTRA

ANEXO II A)
TABLA SALARIAL DESDE 1-1-1.992
PERSONAL HOMOLOGADO
CATEGORIA GRUPO NIVEL SUELDO CTO. CTO. PRODUCT. ESPECIAL COMPLEMENTO TOTAL VALOR UNA TOTAL
BASE DESTINO ESPECIFICO FIJA DEDICACION PAGA EXTRA ANU...
PERSONAL LABORAL P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E. P. E.

ANEXO II b)
TABLA SALARIAL DESDE 1-1-1.992
PERSONAL NO HOMOLOGADO
CATEGORIA SUELDO CTO. CTO. GRATIF. ESPECIAL ESPECIA DESEM. OTROS COM TOTAL PAGA TOTAL
BASE DESTINO DOCENCIA ESPECIAL DEDICACI LIDAD CARGO PLEMENTOS MES EXTRA ANO
PERSONAL LABORAL P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L. P. L.

Anexo III
Año 1992
Atención continuada
Personal homologado
Modalidad Grupo Nocturnidad

Table with 4 columns: Modalidad, Grupo, Nocturnidad, and values for 1.a y 2.a, 3.o y 4.o, 7.796, 1.559, 1.429, 1.300.

Servicios que continúan con la organización de trabajo tradicional:
Guardias de presencia física de 17 horas..... 23.747
Guardias de presencia física de 24 horas..... 33.525
Guardias localizadas de 17 horas..... 11.873
Siguen firmas ilegibles.

1939 Núm. 2716.- 107.559 pts.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerdo: Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a 11 de marzo de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social., Acctal, Juan José López de los Mozos Martín..

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON AÑO 1993
CAPITULO I

Artículo 1.- El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre el Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León y el personal que preste sus servicios en el mismo, y se registrarán por las normas de este Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en el Servicio Municipalizado de Aguas.

Artículo 2.- Vigencia y duración.- Este Convenio surtirá efecto desde el día primero de Enero de mil novecientos noventa y tres y la duración del mismo será de un año a partir de dicha fecha.

Artículo 3.- Absorción, Compensación y Garantía Salarial.- Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, se consideran en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal, será compensada a los trabajadores.

Artículo 4.- Comisión paritaria para la interpretación del Convenio.- Se designa una Comisión de representación de las partes negociadoras para las cuestiones que pudiesen derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará formada por la representación de la Empresa y como mínimo tres representantes de los trabajadores, designados por las partes intervinientes en este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.— La organización y racionalización del trabajo, será facultad privativa de la Empresa, respetando las normas y orientaciones de este Convenio y el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral correspondiente

Cuando por exigencias técnicas se hiciesen necesario cursos de formación profesional para el debido desempeño del puesto de trabajo correspondiente, se proporcionarán por parte de la Empresa todos los medios adecuados para dicho fin, y los trabajadores estarán obligados a colaborar con la Empresa para lograr su consecución.

CAPITULO III

PRESTACION DEL TRABAJO

Artículo 6.— Disciplina en el trabajo.— Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operación les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Los trabajadores podrán poner en conocimiento del Consejo de Administración de forma correcta y respetuosa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus jefes inmediatos, dando cuenta de ello al Comité de Empresa.

El Consejo de Administración, dará contestación dichas peticiones con la mayor brevedad, tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el trabajador afectado podrá acudir al Organismo competente que estime oportuno.

CAPITULO IV

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION

Artículo 7.— Derechos de los Comités de Empresa

1.— Disponer de un crédito de horas anuales retribuido de 360 horas para los miembros del Comité de Empresa.

2.— Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requieran una sustitución en sus tareas en el puesto de trabajo, se informará a la Dirección de la Empresa de su ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador que ha de realizar su actividad representativa.

3.— Los Comités de Empresa o Delegados Sindicales serán responsables del tiempo empleado.

4.— No se incluirán en el computo de las horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por la Empresa

5.— Con el fin de llegar a la liberación total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, con afectación a los Delegados Sindicales, se crea una bolsa de horas sindicales para cada Organización sindical, pudiendo acumularse parte o la totalidad de las mismas en uno o varios representantes legales de los trabajadores de cada Organización representada, en los que éstas designen expresamente.

6.— Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde la proclamación como candidatos, hasta cuatro años después de cesar en su cargo de representación.

7.— Siempre que se traten cuestiones que afecten directamente a los trabajadores, se llamará a una representación de los mismos, para que como tal intervenga en las sesiones del Consejo de Administración en las que se traten dichos asuntos. Dicha representación tendrá voz y estará formada por un trabajador de la Escala Técnica y Administrativa y otro de las restantes, o en su defecto por dos miembros cualquiera del Comité de Empresa. Esta Comisión será elegida por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos.

8.— La Empresa facilitará los locales y medios materiales adecuados para el desarrollo de las funciones del Comité de Empresa.

Artículo 8.— Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados.— Las centrales Sindicales con representación en este Servicio de Aguas, podrán constituir Secciones Sindicales en el centro de trabajo y tendrán los mismos derechos reconocidos para los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y sus funciones, aparte de las recogidas en la Ley Orgánica 2/85 de 2 de agosto, serán las de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9.— Categorías Profesionales.— El personal del Servicio Municipalizado de Aguas estará encuadrado dentro de las siguientes categorías profesionales:

PERSONAL DE ALTA DIRECCION

GRUPO "I".— PERSONAL TITULADO Y TECNICO

GRUPO "II".— PERSONAL ADMINISTRATIVO

GRUPO "III".— PERSONAL OBRERO

PERSONAL DE ALTA DIRECCION

Gerente

GRUPO "I".— PERSONAL TITULADO Y TECNICO.

1ª Categoría.— Titulados de Grado Superior

2ª Categoría.— Titulados de Grado Medio.

Jefes de Planta.

3ª Categoría.— Analistas .

4ª Categoría.— Auxiliares de laboratorio

Auxiliares Técnicos.

GRUPO "II".— PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo Primero

1ª Categoría.— Jefe de Grupo

2ª Categoría.— Jefe de Sección.

Secretario de Gerencia.

Encargado de Lectores

Encargado de Almacén.

3ª Categoría.— Subjefe de Sección.

4ª Categoría.— Oficial 1ª Administrativo.

5ª Categoría.— Auxiliar Administrativo

Subgrupo Segundo

Personal Auxiliar de Oficina

1ª Categoría.— Inspectores

Cobradores

Lectores

GRUPO "III".— PERSONAL OBRERO

1ª Categoría.— Capataz

Montadores Mecánicos—Electricistas

Encargado de Depuradora

2ª Categoría.— Subcapataz

3ª Categoría.— Oficial 1ª Fontanero

Oficial 1ª Mecánico—Electricista

Oficial 1ª Soldador

Oficial 1ª Albañil

4ª Categoría.— Conductores

Operadores de Planta

Peones Especialistas

5ª Categoría.— Peones.

CAPITULO VI

Plantilla, Ingresos, Ascensos y Vacantes.— Para cubrir nuevas plazas, plazas vacantes o promover ascenso entre el personal del

Servicio, se estará exclusivamente a lo dispuesto en este Capítulo del Convenio, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 10.— Plantilla de Personal.— El Servicio de Aguas publicará anualmente la Plantilla de personal del mismo, con especificación de las plazas cubiertas, vacantes y a extinguir.

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Artículo 11.— Ingresos, ascensos y vacantes.— La selección, contratación y promoción del personal laboral del Servicio Municipalizado de Aguas afectado por este Convenio, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

Las vacantes de personal fijo o eventual que existan en la Plantilla del Servicio, se proveerán de la siguiente forma:

1.— Promoción interna.— La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Servicio serán ofertados antes de salir a concurso público a los trabajadores fijos de las categorías inferiores al puesto a cubrir, tanto se su designación definitiva o sea temporal, seleccionándose al personal de la forma siguiente:

Ascensos.— Todos los trabajadores fijos del Servicio podrán optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos para todas las categorías contemplado en este Convenio.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en puesto similar al de la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos impartidos en Centros reconocidos oficialmente, en relación directa al puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Si se producen empates en las puntuaciones se realizará a los solicitantes que hayan empatado una prueba practica en relación al puesto a cubrir a la que se le concederá una puntuación máxima de 5 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el que se establezca para la convocatoria pública.

Para concurrir en fase de ascenso por promoción interna, el trabajador fijo habrá de tener reconocida una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal del Servicio de Aguas.

2.— Convocatoria pública: Para el personal de nueve ingreso a través de concurso—oposición o en su caso, oposición libre.

En este caso se dará cumplimiento a lo establecido la Ley 13/82 de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

Los Organos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa.

3.— En los contratos de trabajo se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de tres a seis meses para el personal cualificado y técnico, respectivamente. Dichos periodos serán computados a efectos de antigüedad.

4.— Los contratos de trabajo concertados por el Servicio de Aguas se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante el Servicio podrá concertar contratos de duración determinada acogiéndose a las modalidades de contratación reguladas por la normativa vigente.

Los trabajadores eventuales del Servicio que tengan al menos un año ininterrumpido de antigüedad en el puesto para el que fueron contratados, adquirirán la condición de fijos si poseen la titulación exigida en cada caso, por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio, previo informe sobre su competencia que emitan sus superiores.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES DE PERSONAL

Artículo 12.— Salario Base.— Se establecen los siguientes salarios base:

PERSONAL DE ALTA DIRECCION

Gerente 150.523,—pts

GRUPO "I".— PERSONAL TITULADO Y TECNICO

1ª Categoría.— Titulados de grado superior 115.194,—pts

2ª Categoría.— Titulados de grado medio 107.681,—pts

Jefes de Planta 107.681,—pts

3ª Categoría.— Analista 100.169,—pts

4ª Categoría.— Auxiliares de laboratorio 93.908,—pts

Auxiliares Técnicos 93.908,—pts

GRUPO "II".— PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo Primero

1ª Categoría.— Jefes de Grupo 107.681,—pts

2ª Categoría.— Jefes de Sección 102.673,—pts

Secretario de Gerencia 102.673,—pts

Encargado de Lectores 102.673,—pts

Encargado de Almacén 102.673,—pts

3ª Categoría.— Subjefes de Sección 97.665,—pts

4ª Categoría.— Oficiales 1ª Administrativo 93.908,—pts

5ª Categoría.— Auxiliares Administrativos 90.152,—pts

Subgrupo Segundo

Personal Auxiliar de oficina:

1ª Categoría.— Inspectores 93.908,—pts

Cobradores 93.908,—pts

Lectores 93.908,—pts

GRUPO "III".— PERSONAL OBRERO

1ª Categoría.— Capataz 102.673,—pts

Montadores,

Mecánicos—electricistas. 102.673,—pts

Encargado de Depuradora 102.673,—pts

2ª Categoría.— Subcapataz 97.665,—pts

3ª Categoría.— Oficial 1ª Fontanero 93.908,—pts

Oficial 1ª Mecánico—Electricista 93.908,—pts

Oficial 1ª Soldador 93.908,—pts

Oficial 1ª Albañil 93.908,—pts

4ª Categoría.— Conductores 91.405,—pts

Operadores de Planta 91.405,—pts

Peón Especialista 91.405,—pts

5ª Categoría.— Peón 90.152,—pts

Los trabajadores al permanecer ocho años en la misma categoría, percibirán los emolumentos correspondientes a la categoría inmediatamente superior del grupo al que pertenezca. Aquellos que tengan la máxima categoría dentro de su grupo, subgrupo, percibirán a los ocho años de permanecer en dicha categoría los emolumentos inmediatamente superiores al de categoría, de los fijados en este Convenio.

El tiempo de permanencia en una categoría empezará a contar desde el día 1 de Enero del año en que ingresó en la misma.

Artículo 13.— Antigüedad.— La antigüedad en la Empresa será satisfecha anualmente durante los tres primeros años de ingreso en la misma, empezándose a contar desde el primero de Enero del año de su ingreso, y su importe será del 2% del salario Base establecido en este Convenio por cada año de servicio.

A partir del tercer año de ingreso se percibirá por trienios, fijándose el importe de cada trienio en un 7% del salario Base establecido en el presente Convenio, excepto cuando esta retribución por trienios perjudique al trabajador en cuyo caso, continuará

percibiendo el 2% por año de servicio. Todo ello sin que la acumulación de incrementos pueda superar en ningún caso más de un 10% a los cinco años; más de un 25% a los quince años; más de un 40% a los veinte años, y más de 60% a los veinticinco o más años.

Artículo 14.— Complemento de Asistencia.— La Empresa abonará a los trabajadores en calidad de complemento de asistencia el 25% del Salario Base, antigüedad y grado establecidos en este convenio.

Artículo 15.— Grado.— Todos los trabajadores percibirán con cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias, en concepto de grado, la cantidad que a cada uno le corresponda con arreglo a su categoría real o asimilada, en base a la siguiente escala:

Gerente	81.387,—pts
Titulados de Grado superior	62.605,—pts
Titulados de Grado medio	43.823,—pts
Jefes de Planta	43.823,—pts
Analistas	37.563,—pts
Auxiliares de laboratorio	31.303,—pts
Auxiliares Técnicos	31.303,—pts
Jefes de Grupo	43.823,—pts
Jefes de Sección	37.563,—pts
Secretario de Gerencia	37.563,—pts
Encargado de Lectores	37.563,—pts
Encargado de Almacén	37.563,—pts
Subjefes de Sección	35.059,—pts
Oficial 1ª Administrativo	31.303,—pts
Auxiliar Administrativo	28.798,—pts
Cobradores	31.303,—pts
Lectores	31.303,—pts
Inspectores	31.303,—pts
Capataz	37.563,—pts
Montadores Mecánicos—Electricistas	37.563,—pts
Encargado de Depuradora	37.563,—pts
Subcapataz	35.059,—pts
Oficial 1ª Fontanero	31.303,—pts
Oficial 1ª Mecánico—Electricista	31.303,—pts
Oficial 1ª Soldador	31.303,—pts
Oficial 1ª Albañil	31.303,—pts
Conductores	30.050,—pts
Operadores de Planta	30.050,—pts
Peón Especialista	30.050,—pts
Peón	28.798,—pts

Todos los trabajadores de las distintas categorías al cumplir los veinte años de servicio en la Empresa, contando la antigüedad a partir del primero de Enero del año de ingreso percibirán además de la anterior cantidad, siete mil quinientas trece pesetas, por el mismo concepto.

Artículo 16.— Pagas Extraordinarias.— Todos los trabajadores del Servicio percibirán cuatro pagas extraordinaria al año, en los meses de Febrero, Junio, Septiembre y Diciembre; calculando su importe sobre los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, complemento de asistencia y grado, todos ellos estipulados en este Convenio.

Artículo 17.— En las bajas por enfermedad o accidente laboral, o no laboral, la Empresa vendrá obligada a abonar al trabajador la diferencia entre las cantidades a cargo de la Seguridad Social, Mutua Patronal, etc., y los emolumentos a percibir por el trabajador por todos los conceptos. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que al trabajador le sea reconocida la incapacidad laboral transitoria y, en su caso, la invalidez provisional.

Artículo 18.— Continuarán percibiendo el complemento de vejez, los ya jubilados, en la misma proporción del 2% por cada

año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de la pensión establecida en cada momento por la Mutualidad u Organismo que le sustituya.

Artículo 19.— Jubilación voluntaria.— El personal comprendido entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, tendrán derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos por las normas vigentes.

El Servicio de Aguas abonará en dicho caso, concepto de indemnización, las cantidades siguientes:

Indemnizaciones por jubilación anticipada:

EDAD	INDEMNIZACION
64 años	2.200.000,—pts
63 años	2.900.000,—pts
62 años	3.700.000,—pts
61 años	4.500.000,—pts
60 años	5.500.000,—pts

Artículo 20.— Trabajadores con capacidad disminuida.— Cuando por razones de edad, o cualquier otra causa, el trabajador quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado dentro del Servicio de Aguas a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional; en tal caso el trabajador tendrá derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la Empresa le viniera abonando.

Artículo 21.— Descansos semanales y festivos.— Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos.

Asimismo los trabajadores que no realicen su trabajo a turnos, dispondrán en concepto de vacaciones, de tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, en ambos casos días laborables.

Artículo 22.— Todos los trabajadores que tengan que trasladarse de su lugar de residencia en cumplimiento de ordenes dadas por la Empresa, tendrán derecho a percibir el importe de los viajes y gastos de hotel, haciendo la liquidación a la presentación de los justificantes.

Artículo 23.— Ayuda en caso de fallecimiento.— Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones vigentes pudieran corresponderles a los herederos del trabajador que fallezca estando en activo, la Empresa abonará a aquéllos como ayuda el importe de tres mensualidades en las que se incluyan todos los conceptos.

Artículo 24.— Becas y Bolsas de Estudio.— Se establece la cantidad de dos millones quinientas cincuenta mil pesetas para Becas, estableciéndose los mismos derechos y requisitos que para los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Los trabajadores y sus beneficiarios, que no puedan optar a estas becas, por no reunir los requisitos, recibir una bolsa de ayuda de estudios para cada uno, de acuerdo con la siguiente consideración:

Estudios de E.G.B	5.457,—pts
Estudios de B.U.P. y C.O.U	8.731,—pts
Estudios Universitarios Medios	16.371,—pts
Estudios Superiores	21.828,—pts
Estudios superiores fuera de León	38.199,—pts

CAPITULO VIII

Artículo 25.— Jornada de trabajo.— La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de treinta y cinco horas semanales, en jornada continuada, con un descanso de treinta minutos diarios, siendo la jornada diaria de siete horas de lunes a viernes.

El personal que realice su jornada laboral a turnos cubrirá la totalidad de cada una de las jornadas con los turnos establecidos previamente para todo el año, los que se distribuirán entre los trabajadores que presten allí sus servicios, siendo preceptivo que

cada turno sea cubierto, al menos, por dos trabajadores en cada centro de trabajo.

Artículo 26.— Plus de Turnicidad.—Se establece un plus de 6.636,— pesetas mensuales para los empleados que realicen su jornada laboral a turnos, esta cantidad se percibirá con cada una de las doce mensualidades. Asimismo se abonará a estos trabajadores la cantidad de 664,—pts. por cada hora trabajada en días festivos, teniendo la consideración de tales, además de los domingos, los señalados como festivos en el Calendario Laboral de León, el veinticuatro de Junio, el cinco de Octubre y el día primero de Junio, fiesta patronal del Servicio.

Artículo 27.— Plus de Toxicidad.— Al personal que realice trabajos que la Dirección Provincial de Trabajo determine como tóxicos, se le abonará el 20% del salario base mensual establecido en este Convenio, dicho plus se percibirá en las doce mensualidades.

Artículo 28.— Plus de Nocturnidad.— Al personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 25% del salario base diario establecido en este Convenio, por cada noche trabajada, ello en concepto de plus de Nocturnidad. Entendiéndose por "Salario Base diario", el resultado de dividir por treinta días el salario base que mensualmente perciba el trabajador al que corresponda este Plus de Nocturnidad.

Artículo 29.— Otros Pluses.— Los trabajadores pertenecientes al Subgrupo Primero del Grupo II que para el desarrollo de sus funciones precisen utilizar de forma habitual pantalla de ordenador fijas, percibirán un plus de quince mil trescientas pesetas con cada una de las mensualidades.

Los trabajadores pertenecientes al Grupo III que para el desarrollo de sus funciones, con independencia de su categoría laboral, bajen a las zanjas para su apertura, para la colocación o reparación de tuberías, y con el fin de gratificar exclusivamente a éstos, se les abonará la cantidad de quince mil trescientas pesetas por cada mes que ejecuten mencionados cometidos, oyendo previamente al Capataz y a un representante de los trabajadores para la determinación de los que lo vayan a percibir.

A los trabajadores que el Consejo de Administración les encomiende dedicación exclusiva, la que equivaldrá a estar a disposición del Servicio de forma ininterrumpida cuando se les precise, salvo en las licencias, percibirán con cada una de las doce mensualidades el cincuenta por ciento del salario base, sin que puedan percibir horas extraordinarias ni otros pluses por mayor dedicación.

CAPITULO IX

Artículo 30.— Ropa de Trabajo.— La Empresa dotará anualmente a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

1.— A los Inspectores, Cobradores y Lectores, una prenda de abrigo, un par de zapatos de vestir y un par de botas de igual calidad.

2.— Al resto del personal y que no pertenezca a oficinas encuadrado en cualquiera de los distintos grupos:

- Dos trajes de faena
- Un traje de agua
- Una prenda de abrigo
- Un par de zapatos de seguridad para verano
- Un par de botas de seguridad de invierno
- Un par de botas de agua, cortas, tipo Ingeniero
- Un par de botas largas de agua

Artículo 31.— Pólizas de seguro.— La Empresa concertará una póliza de seguro que garantice al trabajador o a sus herederos la percepción de ocho millones de pesetas en caso de fallecimiento, cualquiera que fuera su causa, y la cantidad de cinco millones de pesetas en caso de invalidez permanente del mismo.

Para el caso de que exista algún trabajador que por poseer algún defecto o enfermedad anterior a la incorporación a la póliza del citado seguro, que le impida el que la Cia. Aseguradora le

cubra la totalidad o parte de las cantidades citadas, el Servicio vendrá obligado a abonarle al trabajador que se encuentre en estas condiciones la cantidad que tenga que pagar por la prima de otro trabajador de la misma edad, quedando de esta forma exonerada la Empresa de cualquier responsabilidad.

Se concertará una póliza de seguro contra la retirada del permiso de conducir para los empleados que no teniendo la categoría laboral de conductores manejen vehículos del Servicio de forma habitual para cualquier labor dentro de los trabajos propios de la Empresa.

En caso de que a un conductor del Servicio de Aguas se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se le garantizará a éste un puesto de trabajo.

El Servicio de Aguas se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores en el desempeño de sus funciones.

De igual forma el Servicio de Aguas abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos o maquinas del Servicio de Aguas, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados, siempre y cuando exceda y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor ya sea consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptada por el Servicio de Aguas.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por resolución judicial administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores por conceptos de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

Artículo 32.— Horas extraordinarias.— La iniciativa de la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Gerencia, a la que informarán por escrito los Capataces y Jefes de Servicio correspondiente.

Será potestativo para el personal el realizar o esta clase de trabajo, salvo en caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles en cuyo caso serán obligatorias por tratarse de un servicio público que no puede interrumpirse.

Estos trabajos serán repartidos de la forma más equitativa posible según categorías, para no gravar en demasía de trabajo a unos y que otros no realicen ninguno, lo que se hará mediante el oportuno seguimiento por parte del Comité de Empresa.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales.— Supresión total o absoluta. En este sentido, sí como consecuencia del trabajo propio de una dependencia estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horarios concreto fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio o dependencia en las que se produce este hecho.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del Servicio, alteraciones en los turnos del personal y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de este Servicio. Manteniendo siempre que se pueda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente.

En este sentido siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que vaya a realizar un número de horas extraordinarias ligeramente inferior, igual o superior al total anual de horas que correspondan a la jornada vigente, se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional, como el resultado de dividir el número global de horas

extraordinarias por el número de horas anuales que correspondan a la antedicha jornada.

La realización de horas extraordinarias se sujeta para su validez a las siguientes reglas:

1.- Con carácter preceptivo y previo será preciso cumplir el correspondiente informe—propuesta favorable a la realización de horas extraordinarias, con expresión de las causas que motiven dicha propuesta y de las personas que vayan a realizarlas, por parte de los Capataces y Jefes de Servicio, los cuales responderán personalmente de forma que se garantice tanto la certeza como la efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la pertinente aprobación del Consejo Administración o en su caso la de la autoridad competente.

2.- Con igual carácter que en la regla anterior informe propuesta de realización de horas extraordinarias a formulado, excluidas las motivadas por fuerza mayor, debe de remitirse inmediatamente copia al Comité de Empresa que dispondrá de un plazo de 72 horas para manifestar lo que estime oportuno al respecto, transcurrido el cual se entenderá cumplimentado el trámite informe por parte de dicho Organismo.

3.- La realización de horas extraordinarias registrará diariamente, totalizándose cada mes y entregando mediante el oportuno parte escrito, copia resumen mensual tanto al trabajador que haya realizado las horas como al Comité de Empresa.

4.- Dado que la mayoría de las horas extraordinarias en este Servicio se realizan de acuerdo con lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 35.3, serán cotizadas a la Seguridad Social con el tipo que se determina en el Real Decreto 1/85 y Orden Ministerial de fecha 15 de Enero de 1985 aunque no tendrán esta consideración aquellas que sean excluidas por los informes anteriormente citados.

5.- Estas horas se abonarán a los trabajadores con arreglo a la siguiente tabla:

CATEG. LABORAL	DIURNAS	NOCTURNAS	FESTIVAS
Gerente	1.841	2.209	2.577
Titulados Grado Superior	1.841	2.209	2.577
Titulados de Grado Medio	1.639	1.970	2.400
Jefes de Planta	1.639	1.970	2.297
Analistas	1.627	1.938	2.270
Auxiliares de Laboratorio	1.569	1.888	2.203
Auxiliares Técnicos	1.569	1.888	2.203
Jefes de Grupo	1.639	1.970	2.400
Jefes de Sección	1.638	1.961	2.291
Secretario de Gerencia	1.638	1.961	2.291
Encargado de Lectores	1.638	1.938	2.291
Subjefe de Sección	1.607	1.923	2.249
Oficial 1ª Advo	1.577	1.888	2.203
Auxiliar Advo	1.305	1.565	1.863
Inspectores	1.577	1.888	2.203
Cobradores	1.577	1.888	2.203
Lectores	1.577	1.888	2.203
Encargado de Depuradora	1.638	1.961	2.291
Encargado de Almacén	1.638	1.961	2.291
Capataz	1.638	1.961	2.291
Montadores Mecánicos—Elec.	1.638	1.961	2.291
Subcapataz	1.577	1.923	2.249
Oficial 1ª Fontanero	1.577	1.888	2.203
Oficial 1ª Mecánico—Electri	1.577	1.888	2.203
Oficial 1ª Soldador	1.577	1.888	2.203
Oficial 1ª Albañil	1.577	1.888	2.203
Conductores	1.333	1.601	1.869
Operadores de Planta	1.333	1.601	1.869
Peón Especialista	1.305	1.665	1.863
Peón	1.305	1.665	1.863

A todos los efectos se considerarán días festivo además de los domingos, los señalados como tales en el Calendario laboral de León, así como los días veinticuatro de Junio, cinco de Octubre y primero de Junio, fiesta Patronal del Servicio.

CAPITULO X

AYUDAS Y PRESTAMOS

Art.º 33.— La Empresa concederá préstamos a sus empleados por valor de tres mensualidades brutas, a descontar siempre la misma cantidad mensual en los veinticuatro meses siguientes al que se le concedió dicho préstamo.

Estos anticipos no podrán ser solicitados de nuevo hasta no haber saldado la totalidad del concedido.

La Empresa establece la cantidad de -7.650.000,— pesetas para ayuda de vivienda en base a: concesiones para nuevas viviendas de 3.000.000 de pts. y de 500.000,— pts para ayuda de reparaciones, con un interés máximo del 4,8%.

Para la adjudicación de dichos préstamos se crea una comisión integrada por un representante del Consejo Administración, un representante de los trabajadores y Asistente Social de los que componen la plantilla del Excmo. Ayuntamiento, dicha comisión elaborará el Reglamento de concesiones. De la cantidad antes citada de -7.650.000,— pesetas, las cantidades sobrantes o que en su caso resten del ejercicio serán incrementadas en el siguiente, a cuya consignación serán aplicadas de igual forma las cuotas que por capital amorticen los empleados a los que ya hubieran sido concedidas.

Estos préstamos serán solicitados dentro del mes de Abril para que sean aprobados por el Consejo de Administración en el mes de Mayo.

Se concederá una ayuda de 6.000 pts para la adquisición de montura de gafas y el 80% del importe de los cristales, lentillas o audífonos hasta un importe máximo de 35.000,— pts

Esta ayuda afecta tanto al trabajador como a sus beneficiarios. No se podrá solicitar esta ayuda para la misma persona hasta transcurrir un plazo mínimo de tres años, desde que se le hubiera concedido la anterior ayuda, salvo que por prescripción facultativa se le varíe la graduación al solicitante. Con la solicitud se ha de acompañar la receta médica la factura del establecimiento donde se adquirieran las gafas y otros aparatos citados.

Al trabajador que tenga un beneficiario disminuido, psíquico ó físico y que le haya sido reconocida por la Seguridad Social ayuda por este concepto, le será abonada por parte del Servicio la misma cantidad que perciba por tal motivo de dicho Organismo.

Artículo 34.— Plus de Transporte.— Se establece un plus de transporte de -15.000,— pesetas mensuales para todos los trabajadores del Servicio de Aguas, percibiéndose dicha cantidad en cada una de las doce mensualidades.

Artículo 35.— Servicios de guardia.— Se percibirá por cada guardia semanal realizada la cantidad de veintisiete mil doscientas ochenta y cinco pesetas, incluyendo el sábado y el domingo.

Sí en la semana hubiera algún día que no trabajara el personal del Taller, percibirán además seis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas por cada uno de ellos.

Artículo 36.— Quebranto de moneda.— Los cajeros y cobradores que realicen las funciones de tales, percibirán anualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 27.285,—pts, asimismo percibirán en proporción a lo que suplan los trabajadores que realicen tareas de ayudante de caja.

Artículo 37.— Fiesta patronal.— Se mantiene como fiesta patronal del Servicio del día primero de Junio, que se considerará festivo a todos los efectos. En dicho día se llevará a cabo un acto de confraternidad entre el personal del Servicio y el Consejo de Administración de éste, corriendo a cargo de la Empresa los gastos que ocasione el mismo.

CAPITULO XI

VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 38.— Vacaciones.— Todos los trabajadores disfrutará de unas vacaciones anuales de un mes, disponiendo, al menos, de quince días en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre.

Cuando el mes de vacaciones comience en sábado domingo o festivo, dicho mes se comenzará a computar en el día hábil siguiente. Cada dependencia del Servicio de Aguas fijará su calendario de vacaciones anuales y el trabajador conocerá las fechas de su disfrute dos meses antes del comienzo del mismo.

Asimismo los trabajadores que no realicen turnos disfrutaran en concepto de vacaciones no incluidas en el apartado anterior de tres días laborables en Semana Santa de tres días laborables en Navidad. Dichos descansos deben de ser disfrutados también, aunque en fechas distintas, por el personal que realice su trabajo a turnos.

Artículo 39.— Licencias.— El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a veinticinco días ni superior a seis meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada de éstas no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Artículo 40.— Excedencias.— Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. La reincorporación se llevará a cabo de forma inmediata al término de la excedencia.

Artículo 40.— Excedencias.—

CLAUSULAS ADICIONALES

En todo lo no pactado en el presente Convenio estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores u Ordenanza Laboral correspondiente.

El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del plazo de vigencia del mismo.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora del siguiente Convenio Colectivo.

Se crea la Comisión de Seguimiento de Seguridad Higiene en el Trabajo que queda integrada por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa de este Servicio.

2545

Núm. 2717.—83.805 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1993 acordó aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de una reserva de terrenos de posible adquisición para su incorporación al patrimonio municipal del suelo, redactado por los técnicos municipales del Gabinete de Urbanismo o con el fin de desarrollar en dicho ámbito un parque tecnológico en el que puedan ubicarse industrias de alta tecnología y no contaminantes.

Los terrenos afectados por la delimitación están situados en los términos municipales de Armunia y Oteruelo de la Valdorcina y están clasificados en el Plan General, en parte como suelo urbanizable no programado y en parte como suelo no urbanizable.

El expediente se expone al público por plazo de quince días en el negociado de urbanismo de la Secretaría General pudiendo formularse durante dicho plazo las reclamaciones u observaciones pertinentes.

León, 8 de marzo de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
2489

Núm. 2718.—3.774 ptas

SANTAS MARTAS

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto general y único para el ejercicio de 1993.

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1993.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1.º de enero de 1993.

* * *

Confeccionadas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los actuales y ocho más, podrán ser examinadas y formular reclamaciones, las siguientes cuentas del pasado ejercicio de 1992 cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio; las de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto.

* * *

No habiéndose formulado reclamaciones contra expediente de modificación de créditos 1/92 al presupuesto general y único para el ejercicio económico de dicho año, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos:

Capítulo I	740.069
Capítulo II	4.143.602
Capítulo VI	1.923.057
Suma	6.806.728

Deducciones:

Superávit	6.806.728
Suma	6.806.728

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158,2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Justo Lozano Morala para la legalización de establecimiento destinado a la actividad de bar de 4.ª categoría, con emplazamiento en la carretera de Adanero-Gijón, de Santas Martas.

A doña Casimira Reguera Reguera, para la legalización de establecimiento destinado a la actividad de café-bar de 3.ª categoría, con emplazamiento en la carretera de Adanero-Gijón, de Santas Martas.

Santas Martas a 9 de marzo de 1993.—El Alcalde (ilegible).
2427

Núm. 2719.—2.450 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal

VILECHA

La Junta Vecinal de Vilecha en sesión de 22 de noviembre de 1990, acordó solicitar a la Junta de Castilla y León, a través de su sección de Estructuras Agrarias, que los terrenos propiedad de esta Junta Vecinal sean objeto de concentración parcelaria. Actuación que se viene realizando en la actualidad de forma conjunta para los Ayuntamientos de Onzonilla y Vega de Infanzones.

Lo que se hace público, por espacio de 15 días al objeto de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente de referencia y formular las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas y que se dirigirán por escrito al señor Presidente de la Junta Vecinal de Vilecha.

En Vilecha, a 11 de marzo de 1993.—El Presidente, Severino Pertejo Aller.

2508

Núm. 2720.—392 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 186/92, a instancia de don Andrés Vidal Reverte, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Francisco Cosmen de Lama, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días uno de junio, siete de septiembre y diecinueve de octubre de 1993, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

La consignación se llevará a efecto, en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. n.º 212200017018692.

Unico.—Vehículo automóvil, marca Nissan, modelo Patrol, matrícula LE-0719-M. Se valora en 1.250.000 ptas.

Es depositario de dicho vehículo el demandante don Andrés Vidal Reverte, con domicilio en León, c/ San Vicente Mártir, 5, 4.º izda.

Dado a los efectos oportunos en León a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

2461

Núm. 2721.—3.330 ptas.

* * *

Cédula de citación

De conformidad con lo dispuesto por S.S.^a en autos de juicio de desahucio número 63/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Elvira Díez Velasco, contra Angel Alvarez Gómez, sobre resolución de contrato de vivienda por falta de pago de la renta, por medio del presente se cita al demandado antes señalado, cuya última dirección conocida figura en c/ Dr. Fleming 37-2.º de León y cuyo paradero actual se desconoce, para el próximo día trece de abril de 1993, a las 13 horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado el desahucio sin citarle ni oírle procediéndose al lanzamiento y a su costa.

Dado en León, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

2447

Núm. 2722.—1.665 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 129/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por

Pedro Cabeza, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Alique contra don Balbino Ibán Villa sobre reclamación de 2.739.572 pesetas de principal y costas e intereses en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado el día 22 de abril de 1993 a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado sirviendo de tipo para la misma el valor de la tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0129-88 una cantidad igual, por lo menos al tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no se exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de mayo de 1993 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 18 de junio de 1993, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

1.º Tractor, marca Ursus, modelo 1204, matrícula LE-70310-VE, respondiendo de deudas por reparación por importe de 446.768 ptas., el cual ha sido valorado y sale a licitación por 850.000 ptas.

2.º Rústica, parcela en el término de Villalomar, Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, al sitio denominado "Dehesa de la Cenía" con una superficie de nueve hectáreas, que linda: Norte, con camino de concentración a Sahelices de Payuelo y desagüe; Sur, en línea de unos setecientos doce metros, con resto de finca matriz de donde se segrega la presente; Este, en línea de ochenta y nueve metros aproximadamente, parcela que se agregó de la presente y fue vendida a don José Rodríguez Arias; y Oeste, en línea de unos sesenta y tres metros, camino de concentración parcelaria que va desde la carretera general a Sahelices del Payuelo.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León al tomo 2.415, libro 44 de Mansilla de las Mulas, finca número 3.868.

Valorada y es tipo de subasta en 2.250.000 ptas.

Dado en León a 5 de marzo de 1993.—E/. María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

2374

Núm. 2723.—6.660 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: que en este Juzgado y al número 419/91, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de Entidad Mercantil Lineta Española, S.A., representada por el Procurador don Santiago González Varas, contra Comercial Hevia S.A., de esta vecindad, C/ Juan de Badajoz, 9, 1.432.325 ptas. más

500.000 ptas. de costas, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día quince de abril de 1993 a las 12 horas, en este Juzgado sito en Palacio de Justicia. Tipo de subasta 360.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día treinta de abril de 1993 a las doce horas. Y la tercera el día diecisiete de mayo a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 25% de descuento. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2135-0000-15-0419/91 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

50 baterías, marca Urano, 12 voltios para automóvil, 250.000 ptas.

Una batería, marca Urano, para camión de 12 voltios, 10.000 ptas.

Furgoneta, marca Citroen, matrícula LE-0947-L, 100.000 ptas.

Total, 360.000 ptas.

León, 11 de marzo de 1993.—María Dolores González Hernando.

2596

Núm. 2724.—5.550 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Emma Rodríguez-Gavela López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 340/1993, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don Pedro Niño Fernández y doña Milagros Timota Gañán, ambos con domicilio en Torre el Bierzo, C/ La Era, número 4 sobre reclamación de 1.513.633 ptas. de principal y la de 450.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 16 de abril de 1993, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado cuyo número se facilitará en la Secretaría del mismo, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo

menos, las dos terceras partes de la tasación. Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 18 de mayo de 1993 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 15 de junio de 1993, a las 11 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

—Vehículo tipo turismo, marca Renault-21, matrícula LE-4973-O, valorado en 800.000 ptas.

Dado en Ponferrada, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Juez (ilegible).—La Secretaria, Emma Rodríguez Gavela López.

2603

Núm. 2725.—2.442 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DE PESQUERA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a junta general ordinaria, que ha de tener lugar en Pesquera y sitio de costumbre el próximo día 21 de marzo de 1993, a las 12 horas en primera convocatoria y las 12,30 horas en segunda y para tratar del siguiente orden del día.

1.º Lectura del acta de la junta anterior.

2.º Memoria y estado de cuentas a presentar por el sindicato.

3.º Renovación de cargos.

Pesquera, 15 de febrero de 1993.—El Presidente de la Comunidad, Eloy Díez.

2526

Núm. 2726.—1.221 ptas.

PRESA BERNESGA

Anuncio Junta General

Por la presente se convoca junta general para el día 28 de marzo de 1993, en la Casa de Cultura de Trobajo del Cerecedo a las 10,30 horas en primera convocatoria y las 11 horas en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y aprobación de acta anterior.

2.º Lectura de memoria del Sindicato. Informe de elección de nuevo Presidente y Vicepresidente en junta anterior.

3.º Elección de Jurado de Riegos y Síndicos por haber terminado su mandato.

4.º Aprobación de presupuesto de ingresos y gastos así como la tarifa de riego a cobrar para 1993.

5.º Ruegos y preguntas.

Junta Genral Extraordinaria

Se convoca junta general extraordinaria de esta Comunidad para el día 28 de marzo de 1993, en la Casa de Cultura de Trobajo del Cerecedo, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda con el único punto en el orden del día de aprobación de las nuevas ordenanzas redactadas según la Ley de Aguas vigente.

León a uno de marzo de 1993.—El Presidente de la Comunidad, Rufino Muñiz Aller.

2459

Núm. 2727.—2.553 ptas.